

cepción de Granada, solicitada por su propietaria, doña Concepción Gménez Domínguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid), de don Luis Herranz Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4429/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Herranz Sánchez, de la vivienda piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid);

Resultando que el señor Herranz Sánchez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan José Girona Almech, con fecha 14 de marzo de 1964, bajo el número 1.057 de su protocolo, adquirió, por compra a don Rafael Navarro Serret y don Tomás Fernández Fernández, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, en el tomo 805, libro 47 de Collado Villalba, folio 203 vuelto, finca número 2.777, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido con fecha 20 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, y con cedidos los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, piso 2.º derecha, portal A, 2.ª planta, de la finca sita en plaza del Río, de Collado Villalba (Madrid), solicitada por su propietario, don Luis Herranz Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, número 34 de la calle Monte Carmelo, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), de doña Romana Hernández Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Reforma y Construcción, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Romana Hernández Díaz, de la vivienda sita en la calle Monte Carmelo, número 34, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid);

Resultando que la señora Hernández Díaz, mediante escritura de fecha 19 de febrero de 1945, bajo el número 276 del protocolo del Notario de Madrid don Federico Fernández Ruiz, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 558 del archivo, libro 33, folio 232, finca número 1.206, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1929 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las vivien-

das de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Reforma y Construcción, hoy número 34 de la calle Monte Carmelo, de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitada por su propietaria, doña Romana Hernández Díaz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don Ricardo Ferreras Gil, recurrente, representado por el Procurador don José López-Tasas de la Cierva, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 18 de mayo de 1966, sobre denegación de titularidad de vivienda, se ha dictado el 19 de junio de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda debemos declarar y declaramos la nulidad del acto administrativo dictado sin fecha por el Ministerio de la Vivienda, que desestimó el recurso interpuesto por don Ricardo Ferreras Gil y confirmo acuerdo de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis por el que fenejó la titularidad de la vivienda renta limitada número quince, bloque trescientos uno del poblado dirigido de Entrevías o Colonia de la Paz, en Madrid, ordenando como ordenamos se reponga el procedimiento administrativo al momento procesal anterior a dictar el recurso de alzada a fin de que éste pueda dictarse conforme a derecho y con los requisitos oportunos, sin costas.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becaril.—José Luis Ponca de León.—Angel Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre doña Carolina Sánchez Pérez, demandante, representada y defendida por el Letrado señor Bernal Martín, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de diciembre de 1963, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 15 de julio de 1962, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que estimando el recurso de doña Catalina Sánchez Pérez contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la de quince de junio del mismo año, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales resoluciones y reconocemos el de la demandante a la devolución de la multa de diez mil pesetas que se le impuso, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermudez.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973. P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de junio de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Julio Doncel López, recurrente, representado por el Procurador don Luis Pozas Granero, bajo la dirección de Letrado y la Administración General del Estado, demandada, y en nombre el representante de la misma contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de mayo de 1965, sobre viviendas de renta limitada, se ha dictado, el 16 de junio de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Doncel León y don Julio Doncel López —ahora sólo por este último a causa del fallecimiento del primero— contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y lo resuelto en la reposición por el mismo Ministerio el dieciséis de diciembre del mismo año y que desestimándola confirmó la Orden ministerial impugnada, donde se determinan los cupos provinciales de Viviendas de Renta Limitada, Grupo I, para el bienio mil novecientos sesenta y cinco-mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como ajustados a derecho los actos administrativos contra los cuales se recurre ante esta vía jurisdiccional y sin lampeo haber lugar a las demás peticiones que se contienen en el suplico de la demanda, de todo lo que se absuelva a la Administración Pública, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Angel Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.*

El Presidente de esta Diputación hace saber que en los días y horas que se mencionan del próximo mes de febrero se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de

los bienes que se dicen, en los puntos de ubicación de los mismos, por series de aplicación en el artículo 52 de la Ley de Expropiación. Forzosa y demás normas, afectados de ocupación, debido a que las que se reseñan figuran incluidas en Planes aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por el Consejo de Ministros y a que las aportaciones de la Presidencia del Gobierno a los Planes referidos forman parte del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social. Hlevando, por tanto, implícitas las medidas del artículo 20 de la Ley 44/1963, de 28 de diciembre.

### *Camino vicinal de Exposede a Cenlle por Lentille*

Parcela número 1.—Propietarios: Señores herederos de don Joaquín García Soto, al término de Guimerans. Superficie total: 61 áreas (40 de viña y 21 de monte bajo). Línderos: Norte, Manuel García Carrasco; Sur y Oeste, camino, y Este, Manuel Fajardo. Superficie a ocupar: 2,79 áreas de viña y 0,85 de monte bajo; total: 3,64 áreas.

Parcela número 2.—Propietario: Don Celso Sotelo Diéguez, al término de Guimerans. Superficie total: 32,50 áreas. Línda: Norte, Raimundo Acuña y herederos de Benito Ulloa; Sur, Benito Corbal; Este, camino antiguo, y Oeste, carretera de Orense a San Clodio. Superficie a ocupar: 5,13 áreas de pinar, 6,85 áreas de labradío y 0,50 áreas de camino particular; total: 12,48 áreas.

Actas previas a la urgente ocupación: Día 5 de febrero, a las once horas, para la parcela número 1, y a las doce y media, horas, para la número 2.

### *Camino vicinal número 113, de Lovios a La Cela, sección desde La Villa a La Escuela de Sampayo*

Parcela número 1.—Propietarios: Don José Paz Fernández y su esposa, doña Erundina Paz González. La Villa. Superficie a ocupar: 0,57 áreas de maizal; que linda: Al Norte, con Pura González Pérez; Sur, Antonio Rodríguez Fernández y terreno municipal; Este, camino público, y Oeste, Pura González Paz y Erundina Paz González.

Parcela número 2.—Propietaria: Doña Isaura González Pérez, casada con don Antonio Rodríguez Fernández. Cullivo: Huerta. Superficie a ocupar: 0,37 áreas. Línda: Norte, camino público y propiedades de Consuelo Fernández; Este, de la misma afectada Consuelo Fernández y Francisco González; Sur, Consuelo Fernández, y Oeste, camino público.

Parcela número 3.—Propietaria: Doña Consuelo Fernández Pérez, viuda. Superficie a ocupar: 0,38 áreas de patio, en el que se halla un hórreo. Líndes: Norte, propiedades de la misma y de Isaura González Pérez; Sur, camino público; Este, propiedades de la misma, y Oeste, camino público.

Actas previas a la urgente ocupación: Día 6 de febrero, a las once horas, para la parcela número 1; a las doce, para la número 2, y a las trece, para la número 3.

Las parcelas de los señores herederos de don Joaquín García Soto y de don Celso Sotelo Diéguez, enclavadas en el Municipio de Ribadavia, se hallan afectadas por las obras de la vía provincial mencionada, incluida en el Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para 1970, aprobada en Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de octubre de 1970, como «Camino Rural de Exposede», pero que, por ejecutarse con las características de camino vicinal y figurar en el Plan General de Caminos de esta Diputación, redactado de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de abril de 1954, su recepción para su posterior conservación y entretenimiento corresponderá a la excelentísima Diputación Provincial.

El camino vicinal número 113, de Lovios a La Cela, sección desde La Villa a La Escuela de Sampayo, figura en el Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para 1970, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 24 de abril de 1970, y las tres parcelas que se citan, enclavadas en el término municipal de Lovios.

Y, teniendo en cuenta lo anterior, se cita a los señores propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados dichos bienes, en las horas de los días señalados para cada una de las parcelas; advirtiéndole que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dichos actos por Peritos y Notario, a su costa.

También se indica que hasta el levantamiento de las actas los interesados podrán formular, por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de la urgente ocupación, y que su incomparecencia no impedirá que se extiendan las actas previas a la urgente ocupación.

Orense, 15 de enero de 1973.—El Presidente.—367 A.